

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VENTAS DE FERRE
2 TERIA I SERVICIOS ASOCIADOS VEFERSA C. LTDA
3 CUANTIA: 100.000 SUCRES.-----
4 En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la
5 Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy V D I
6 T D de Noviembre de Mil Novecientos ochenta i cinco, ante mí, Abo-
7 gado MARCOS DIAZ CASQUETE, N o t a r i o Vigésimo Primero de este-
8 Cantón, comparecen por sus propios derechos los señores : JAIME JA--
9 VIER SANCHEZ CAAMAÑO, Soltero, Comerciante; JOSE ALBERTO ICAZA ROME-
10 RO, Soltero, Comerciante; y ANGEL ROBERTO PALACIOS MARIN, Soltero y
11 comerciante. Los comparecientes son mayores de edad, Ecuatorianos y
12 domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, i en consecuencia, hábiles
13 para obligarse i contratar, a quienes de conocerlos doy fé. Bien ins-
14 truidos sobre la naturaleza i resultados de la presente Escritura de
15 Constitución de Compañía a la que proceden como queda informado y -
16 con amplia i entera libertad, para su otorgamiento me presentaron -
17 la minuta del siguiente tenor: S E Ñ O R N O T A R I O : Sírvase-
18 extender i autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a
19 su cargo, una en la que conste el contrato Constitutivo de la -
20 Compañía VENTAS DE FERRETERIA I SERVICIOS ASOCIADOS VEFERSA C. LTDA.
21 que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: C L A U S U
22 L A P R I M E R A : Celebran el contrato Constitutivo de Compañía-
23 de Responsabilidad Limitada i suscriben esta Escritura Pública en su
24 calidad de socios fundadores, los comparecientes a saber: JAIME JA-
25 VIER SANCHEZ CAAMAÑO; JOSE ALBERTO ICAZA ROMERO Y ANGEL ROBERTO PAI A
26 CIOS MARIN, todos Solteros, Ecuatorianos i Domiciliados en Guayaquil.
27 C L A U S U L A S E G U N D A .- Los comparecientes declaramos libre
28 i expontáneamente, que es nuestra voluntad, constituir como en efecto

1 constituimos, una compañía de Responsabilidad Limitada, uniendo nues-
2 tros capitales para participar en los beneficios que reporte la acti-
3 vidad de la Compañía, la misma que funcionará bajo la denominación -
4 de VENTAS DE FERRETERIA I SERVICIOS ASOCIADOS VEFERSA C.LTDA.- CLAU-
5 SULA TERCERA: La compañía de Responsabilidad Limitada que mediante -
6 la presente Escritura Pública se constituyé, estará regida por los -
7 presentes Estatutos, La Ley de Compañías, El Código de Comercio y de
8 más leyes aplicables para esta especie de compañía.- ESTATUTOS DE LA
9 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VENTAS DE FERRETERIA I SERVICIOS
10 ASOCIADOS VEFERSA C.LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALI-
11 DAD, DOMICILIO, OBJETO I PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: Con la denominación
12 social de VENTAS DE FERRETERIA I SERVICIOS ASOCIADOS VEFERSA C. LTDA.
13 se constituye una compañía de Responsabilidad Limitada de Nacionali--
14 dad Ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO: La compañía tendrá su domicilio -
15 en la ciudad de Guayaquil, pudiendo abrir sucursales o agencias en u
16 no o más lugares del Territorio Nacional o del Extranjero, con suje-
17 ción a las leyes vigentes o que en el futuro se expidieren.-ARTICULO
18 TERCERO: OBJETO SOCIAL.-La compañía tendrá por objeto: a) La compra,
19 venta, permuta, importación i exportación, representación, distribución
20 mandato, consignación y comisión de toda clase de artículos de ferre-
21 tería para uso naval, agrícola, textil, industrial, metalúrgico i de
22 la construcción, tales como sopletes i sus repuestos, herramientas i
23 equipos de soldadura; herramientas: sus accesorios i repuestos, pintu-
24 ras en general, herrajes; b) La compra, venta, consignación, distri-
25 bución i exportación de maquinarias para la industria, motores eléc-
26 tricos, unidades mecánicas, compresores, válvulas, tuberías, cañerías
27 i sus accesorios, bombas hidráulicas, repuestos i accesorios para uso
28 uso i aplicación en maquinarias i equipos industriales; c) a la compra

NOTARIA
IGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

venta, importación i exportación, representación, distribución, mandato, consignación y comisión de toda clase de productos químicos para las industrias; y d) a la compra, venta, importación i exportación, representación, distribución, mandato, consignación y comisión de toda clase de insumos, materia prima, de productos semielaborados para la industria navalagrícola, textil, metalúrgica i de la construcción. Como medio para cumplir su finalidad, la compañía podrá celebrar contratos de asociación, e inclusive, adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse, celebrar todo acto civil o mercantil permitido por la ley i que directa o conexamente se relacione con su objeto.

ARTICULO CUARTO:- DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, QUE SE CONTARAN DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo res tringirse o prorrogarse, por resolución de la Junta General de Socios, en conformidad con estos Estatutos i la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de CIEN MIL SUCRES, dividido en CIEN participaciones iguales acumulativas e indivisibles de UN MIL SUCRES cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación numerado i suscrito por el Presidente i Gerente de la Compañía, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable i el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- ARTICULO SEXTO:- Los socios tendrán los derechos i responsabilidades establecidas en la Ley de compañías. No obstante el carácter de no negociables de los certificados de aportación, los socios podrán transferir, total o parcialmente sus participaciones, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. La participación de cada socio es transmi



1 sible por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios
2 serán representados en la compañía por la persona que ellos designaren.

3 CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION I REPRESENTACION DE LA COM

4 PAÑIA.- ARTICULO SEPTIMO.- El Gobierno de la Compañía estará a cargo de

5 la Junta General de socios, su órgano supremo, i la Administración a -

6 cargo del Presidente i Gerente, cuyas atribuciones deberes i obligacio

7 nes, en cada caso se especifican en los presentes estatutos, y en subsi

8 dio en la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- La Junta General, forma-

9 da por los socios legalmente convocados i reunidos, es el órgano supre

10 mo de la compañía, i las resoluciones que adopte en conformidad con la

11 ley i los presentes Estatutos, obligan a todos los socios, hayan o nó

12 contribuido con su voto, o hayan o no asistido a la reunión.- ARTICULO

13 NOVENO: Las Juntas Generales son Ordinarias i Extraordinarias i se reuni

14 rán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de excepción

15 prescrito en el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías. Las

16 Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, den

17 tro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio econó

18 mico de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por dis

19 posición de la Ley de compañías. Las Juntas Generales extraordinarias

20 se reunirán en cualquier época que fueren convocadas, para resolver so-

21 bre los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO.-Las

22 Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente de la

23 Compañía, por iniciativa propia o a solicitud del o de los socios que -

24 representen por lo menos el diez por ciento del capital social, a fin

25 de tratar sobre los asuntos especificados en su petición, que, de no -

26 ser atendidos dentro de los quince días contados desde la presentación

27 i recibo de la petición escrita, ya sea porque se rehusare o no hiciera

28 la convocatoria, dará derecho al o a los socios peticionarios, a recurrir

ante el Superintendente de Compañías, solicitándole dicha convocatoria.

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

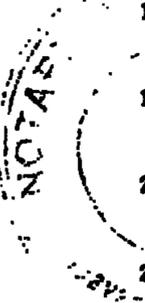


DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. Marcos N.
Díaz Casquete

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se harán mediante un aviso, publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada i válidamente constituida en cualquier tiempo i en cualquier lugar dentro del Territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado, i los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Los socios podrán oponerse a la discusión sobre los asuntos que no se consideren lo suficientemente informados. La Convocatoria deberá hacerse extensiva a los Comisarios, quienes serán especial e individualmente convocados, pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios concurrentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo las excepciones legales, principalmente las que se refieren a la suspensión, remoción i enjuiciamiento de los administradores.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para efectos de votación, cada participación dará derecho al socio a un voto en las deliberaciones que se susciten en Junta General. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión, salvo disposición en contrario de la Ley. Los votos en blanco i las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- A las Juntas genera-



1 les concurrirán los socios personalmente o por medio de representan-
2 te, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito i con ca-
3 rácter especial para cada Junta, a no ser que el Representante ostente
4 te Poder General legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-Las
5 Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente, actuando
6 do como Secretario el Gerente de la Compañía. En caso de falta serán
7 subrogados por la persona o personas que nombren los socios para que
8 intervengan presidiendo la reunión o actuando como Secretario de la
9 Junta. Las Actas de las Juntas Generales, serán llevadas en hojas es-
10 critas a máquina i debidamente foliadas i suscritas por el Presiden-
11 te i el Gerente de la Compañía, o por quienes hubieren hecho sus ve-
12 ces en la reunión, salvo el caso de las Juntas totalitarias, en que,
13 a más de los anteriormente nombrados, deberán ser suscritas por todos
14 los socios. Las actas podrán ser aprobadas en la misma reunión o en
15 fecha posterior. De cada Junta se formará un expediente, que contene-
16 drá la copia certificada del Acta, los documentos que justifiquen --
17 que la convocatoria se hizo en la forma señalada por la Ley, i las -
18 copias de los documentos que hayan sido conocidos en la reunión. AR-
19 TICULO DECIMO CUARTO.- Corresponde a la Junta General de Socios, a --
20 mas de las atribuciones señaladas expresamente en la ley de compañías
21 i de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos
22 a los negocios sociales i para tomar todas las decisiones que juzgue
23 conveniente en la defensa de los intereses de la compañía, las si- --
24 quientes facultades i atribuciones: a) Nombrar al Presidente, Geren-
25 te i un comisario principal i otro suplente, fijarle sus remuneracion
26 nes, conocer sus excusas o renunciaciones o removerlos por causas justifi-
27 cadas; b) Conocer anualmente las cuentas, balances i los informes --
28 que le presenten el Gerente i Comisario de la Compañía y dictar las

resoluciones correspondientes ; c) Resolver sobre la distribución de utilidades i fijar el porcentaje destinado al fondo de reserva legal y facultativo ; d) Resolver sobre la creación o supresión de agencias i sucursales; e) Consentir en la cesión de participaciones o en la admisión de nuevos socios; f) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía ; g) Decidir acerca de la transformación, fusión, reactivación i aumento o disminución de capital social ; i) Autorizar al Representante legal de la compañía la enajenación de inmuebles de la compañía ; j) Aclarar las dudas que se susciten en relación a las disposiciones estatutarias, y expedir resoluciones con el carácter de obligatorias para asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos sociales; k) Acordar la exclusión del socio o socios de la compañía que incurrieren en algunas de las causales prescritas en el artículo ochenta i uno de la ley de compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores i gerente; y ll) Dictar los acuerdos i resoluciones que se estimen necesarios para la mejor marcha i el desenvolvimiento administrativo de la compañía.- A R T I C U L O

D E C I M O Q U I N T O .- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función, no se requiere ser socio de la compañía. En caso de ausencia o falta temporal, será subrogado por la persona que la Junta General designe.- A R -

T I C U L O D E C I M O S E X T O .- Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesio-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



nes de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las Juntas generales; c) Suscribir los nombramientos de los funcionarios que la Junta General de socios de la compañía designe, excepto el suyo que será suscrito por el Gerente. d) Convocar a Junta General de socios a su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social; e) velar de que se cumplan las resoluciones de la Junta General de socios; f) Objetar antes de su ejecución, cualquier acto que pueda estar contra los intereses de la sociedad, convocando a Junta General para dar cuenta inmediata; g) Las demás atribuciones y deberes que le correspondan en razón de sus funciones, de acuerdo a la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de Junta General.- A R T I C U L O D E C I

M O S E P T I M O.- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General de socios por un período de C I N C O AÑOS pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función no se requiere ser socio de la compañía. Le corresponde ejercer la Representación Legal Judicial y extrajudicial de la Compañía en toda clase de Actos i contratos, sin mas limitaciones que las establecidas en el Artículo Décimo cuarto literal i) de estos Estatutos.

Aún cuando hubiere finalizado el período para el cual fué elegido, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legal i debidamente reemplazado.- A R T I C U L O

D E C I M O O C T A V O.- Corresponde al Gerente de la Compañía las siguientes atribuciones i deberes: a) Con-

vocar a Junta General de socios, i actuar en ella como

Secretario; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente ,-

los Certificados de Aportación i las Actas de las Juntas

Generales de socios ; c) Nombrar, remover i fijar sueldos i

salarios a los empleados de la compañía, previa autorización

de la Junta General de socios ; d) Ejercer la Representación

Legal de la compañía , sin mas limitaciones que las estableci

das en el artículo Décimo cuarto literal i) de estos Esta-

tutos ;e)Presentar a la Junta General de socios el balance

General, el Estado de la cuanta de pérdidas i ganancias i

sus anexos en un plazo de sesenta días contados desde la

finalización del ejercicio económico de la compañía ; f) A-

brir la cuenta corriente de la compañía en cualquiera de

los Bancos Comerciales del País, hacer depósitos banca

rios, contratar préstamos bancarios para la compañía, o re

tirar parte o la totalidad de dichos fondos ; g) Sus-

cribir, aceptar, pagar, endosar, hacer protestar i cance-

lar letras de cambio , pagarés i mas títulos de crédito -

en relación con los negocios sociales i demás actuaciones

administrativas i comerciales de la compañía ; h) Confe

rir poderes especiales y procuraciones a terceras perso-

nas para aquellos actos en los cuales se halle expresamente

autorizado el Gerente, actos que en todo caso serán especí

ficos y deberán, necesariamente, constar descritos en el Po-

der. Pero si el poder tiene carácter de general con respec

to a dichos actos, o para la designación de factores o

gerentes de agencias o sucursales, será necesaria la -

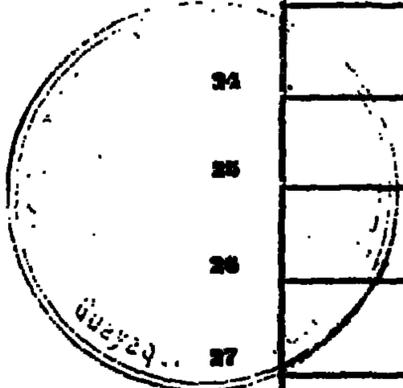
autorización de la Junta General de socios. Pero en -

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



ningún caso podrá ceder o delegar la facultad de re-
presentar legalmente a la compañía; i) Presentar a la
Junta General de socios, o al Presidente o a los Co-
misarios cuando lo requieran o se lo soliciten, infor-
mes relativos al desempeño de sus gestiones en la admni-
nistración de la compañía; j) Inscribir en el mes de E-
nero de cada año, en el Registro Mercantil del Cantón
Guayaquil, una lista completa de los socios de la com-
pañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio i
dirección domiciliaria y el monto del capital aporta-
do. Si no hubiere acaecido alteración alguna en el -
transcurso del Ejercicio económico anual de la compañía
en lo que tiene relación con la nómina de socios i
en la cuantía de las aportaciones desde la presentación de
la última lista, bastará presentar una declaración en tal
sentido ; k) Cumplir i hacer cumplir las resoluciones de
la Junta General de socios i los encargos que le hiciera
el Presidente; y, Ejercer las demás funciones que le confie-
ran la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y las re-
soluciones de la Junta General .- A R T I C U L O D E C I -
M O N O V E N O .- En caso de falta , ausencia o impedimen-
to del gerente , será subrogado por el Presidente, con to-
das las atribuciones del subrogado, inclusive la Representa-
ción Legal Judicial i extrajudicial de la Compañía.-Cuan-
do la falta o impedimento del Gerente fuere definitiva, el Pre-
sidente de la Compañía deberá convocar inmediatamente a la Junta Ge-
neral de socios para que designe al titular.El encargo de la Represe-
tación, deberá ser manifestado por escrito, mediante carta dirigida -

NOTARIA
GESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

J. MARGOS N.
IAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

por el Gerente al Presidente.- ARTICULO VIGESIMO.- Para enajenar o hi-
 potecar bienes inmuebles de la compañía, el Gerente necesitará de la-
 autorización de la Junta General de Socios, y, para cualquier acto o -
 contrato legitimará su intervención, con su nombramiento inscrito le-
 galmente en el Registro Mercantil.- C A P I T U L O C U A R T O.-DE
 LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de so-
 cios designará un Comisario Principal i un suplente para un período -
 de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Tendrá a su car-
 go la inspección, vigilancia i fiscalización de todas las operaciones
 sociales, sin dependencia de la administración i en interés de la Com-
 pañia. Corresponde al Comisario revisar el balance general, el Estado
 de la cuenta de pérdidas i ganancias i más anexos i presentar a la Jün-
 ta General de socios un informe debidamente fundamentado sobre los mis-
 mos.- C A P I T U L O Q U I N T O.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL I DE -
 LAS UTILIDADES. DE LA DISOLUCION ANTICIPADA I LIQUIDACION DE LA COMPA-
 ÑIA.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al finalizar un ejercicio económico
 i aprobado el balance general i la cuenta de pérdidas i ganancias, la
 Junta General de socios segregará de las utilidades líquidas i realiza-
 das un porcentaje igual a un cinco por ciento para la formación del -
 fondo de Reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo-
 menos el veinte por ciento del capital social. Practicadas que fueren
 estas rebajas i deducciones i demás que acordare la Junta General de
 socios para amortizaciones, el saldo será distribuido entre los socios
 de la compañía a prorrata de sus participaciones pagadas. La Junta Ge-
 neral de socios podrá además acordar la formación de reservas especia-
 les, estableciendo el porcentaje necesario, el que se deducirá, des-
 pués de segregár el porcentaje correspondiente al Fondo de Reserva Le-
 gal.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La compañía podrá disolverse antes -



de la expiración del plazo para el que se constituye, en todos los casos determinados por la ley, i en cualquier tiempo, cuando así lo resuelva la Junta General de socios.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para el caso de liquidación de la compañía, el Presidente i el Gerente, asumirán las funciones de liquidadores, i sus atribuciones deberes i obligaciones, serán señaladas por la Junta General de socios i en subsidio por la ley de compañías.- CLAUSULA CUARTA: Declaraciones.- Los socios fundadores de la compañía, formulan las siguientes declaraciones: PRIMERA: Que las CIENTO PARTICIPACIONES, iguales acumulativas e indivisibles de UN MIL SUCRES cada una en que se divide el Capital Social de la compañía, han sido suscritas en su totalidad i pagadas en la siguiente forma: 1) El socio JAIME JAVIER SANCHEZ CAAMAÑO, suscribe CUARENTA PARTICIPACIONES de UN MIL SUCRES cada una, i paga en dinero efectivo, la suma de VEINTE MIL SUCRES, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO de cada una de sus participaciones suscritas. El saldo insoluto del capital, se compromete a pagarlo en el plazo de doce meses en numerario; 2) El socio JOSE ALBERTO ICAZA ROMERO, suscribe CUARENTA PARTICIPACIONES de UN MIL SUCRES cada una, i paga en dinero efectivo, la suma de VEINTE MIL SUCRES, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO de cada una de sus participaciones suscritas. El saldo insoluto del capital, se compromete a pagarlo en el plazo de doce meses en numerario; y, El socio ANGEL ROBERTO PALACIOS MARIN, suscribe VEINTE PARTICIPACIONES de UN MIL SUCRES CADA UNA, i paga en dinero efectivo, la suma de DIEZ MIL SUCRES, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO de cada una de sus participaciones suscritas. El saldo insoluto del capital, se compromete a pagarlo en el plazo de doce meses en numerario. Los valores pagados por los socios, han sido depositados, según se justifica del certificado que se acompaña, conferido por la



banco popular

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

JOSE ALBERTO ICAZA ROMERO	S/. 20.000,00
JAI ME JAVIER SANCHEZ CAAMAÑO	20.000,00
ANGEL ROBERTO PALACIOS MARIN	10.000,00
	<hr/>
	S/. 50.000,00

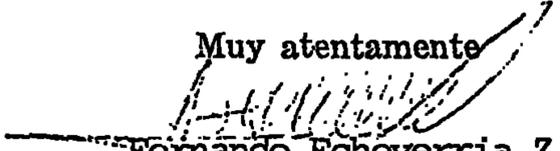
Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

VENTAS DE FERRETERIA I SERVICIOS ASOCIADOS " VEFERSA CIA.LTDA."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente


Fernando Echeverria Z.
Asistente Ctas. y Serv.

FEZ/lde

Gquil, 20 /11/85
Lugar y Fecha

REPUBLICA DEL ECUADOR



MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO
Dirección General de Rentas

**CERTIFICADO DE NO ADEUDAR
AL FISCO**

JEFATURA
DE
RECAUDACIONES

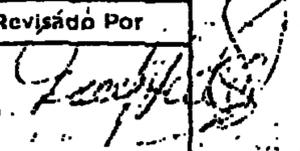
DE.....

1228643

FORM. 08 - 077

TIMBRES  	DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE			
	NOMBRE O RAZON SOCIAL			NACIONALIDAD
	Jose Alberto Icaza Romero			
	CEDULAS No.			
	0906657507	098528	033-123	
	Identidad o R.U.C.	Tributaria	L. Militar	P. Votación
DOMICILIO DEL SOLICITANTE				
Guayas	Guayaquil	9 de Octubre	121	
Provincia	Ciudad	Calle	No.	
MOTIVO DE LA SOLICITUD				
Viaje <input type="checkbox"/>		Licitación o Concurso Of. <input type="checkbox"/>		
Nombramiento <input type="checkbox"/>		OTROS Cons de compañías		
		Especifique		
Firma del solicitante		Lugar y Fecha de presentación		
		Guayaquil de 13 Noviembre de 1985		

Revisado Por



La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE.....
 Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad,
CERTIFICA: Que, revizados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta Je-
 fatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS
 SIN BORRONES O ENMENDADURAS

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS



Jefe JEFE DE RECAUDACIONES
O CARTERA

SELLO
DE
LA OFICINA

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 8 HORAS

NOMBRE.....
 NOTA.- Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestro
 archivos.

1228643

000009

REPUBLICA DEL ECUADOR



MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO
Dirección General de Rentas

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR
AL FISCO

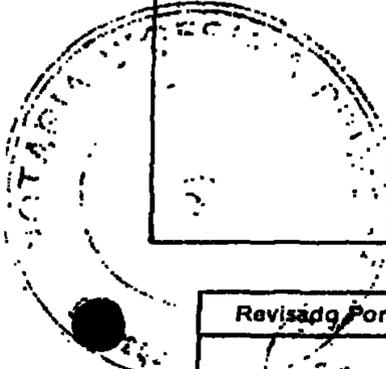
JEFATURA
DE
RECAUDACIONES

DE.....

1228644

FORM. 08 - DR

TIMBRES	DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE			
	NOMBRE O RAZON SOCIAL			NACIONALIDAD
	Angel Roberto Palacios Marin			
	CEDULAS No.			
	09-0667866-9	098527	211-040	
	Identidad o R.U.C.	Tributaria	L. Militar	P. Votación
DOMICILIO DEL SOLICITANTE				
Guayas	Guayaquil	9 de Octubre		
	Provincia	Ciudad	Calle	No.
MOTIVO DE LA SOLICITUD				
Viaje <input type="checkbox"/>		Licitación o Concurso Of. <input type="checkbox"/>		
Nombramiento <input type="checkbox"/>		OTROS... CONST. DE... COMPANIA.....		
		Especifique		
Firma del solicitante		Lugar y Fecha de presentación		
		Guayaquil 1 ^{ra} de Noviembre de 1985		



Revisado Por

[Firma]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE.....
Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad.
CERTIFICA: Que, revizados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefe-
fatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS
SIN BORRONES O ENMENDADURAS DEL CUANTAS

[Firma]

SECRETARIO

[Firma]

Jefe de RECAUDACIONES
O CARTERA

SELLO
DE
LA OFICINA

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 8 HORAS

NOMBRE

NOTA.- Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestro archivos.

1228644

REPUBLICA DEL ECUADOR



MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO
Dirección General de Rentas

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR
AL FISCO

JEFATURA
DE
RECAUDACIONES

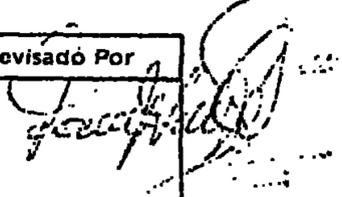
DE.....

1228640

FORM. 08 - D11

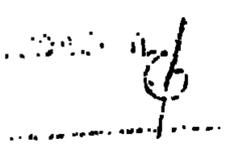
TIMBRES  	DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE			
	NOMBRE O RAZON SOCIAL			NACIONALIDAD
	Jaime Javier Sanchez Caamaño			
	CEDULAS No.			
	090458902-5	525515		266-058
Identidad o R.U.C.	Tributaria	L. Militar	P. Votación	
DOMICILIO DEL SOLICITANTE				
Guayas	Guayaquil	9 de Octubre 454		
Provincia	Ciudad	Calle	No.	
MOTIVO DE LA SOLICITUD				
Viaje <input type="checkbox"/>		Licitación o Concurso Of. <input type="checkbox"/>		
Nombramiento <input type="checkbox"/>		OTROS... Const. de Compañía.....		
		Especifique		
Firma del solicitante		Lugar y Fecha de presentación		
		Guayaquil de 13 Nov de 1985		

Revisado Por



La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE.....
 Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad,
CERTIFICA: Que, revizados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefa-
 tura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS
 SIN BORRONES O ENMENDADURAS DEL GUAYAS


 SECRETARIO


 JEFE DE RECAUDACIONES
 O CARTERA

SELLO
 DE
 LA OFICINA

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 8 HORAS

NOMBRE.....
 NOTA.- Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestro
 archivos.

1228640

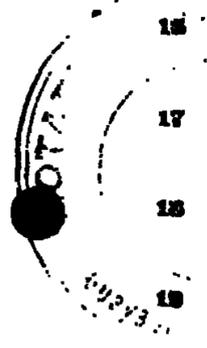
NOTARIA
GESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

b. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

Institución bancaria en que se ha abierto una cuenta especial de "integración del Capital" a nombre de la compañía en formación i que se-
 protocolizará con esta Escritura.- S E G U N D A.- D E C L A R A C I O N
 E S P E C I A L.- Los suscritos socios fundado^{res} de la Compañía, declara-
 ramos de manera expresa, que es nuestra voluntad, que, cualquier AUMEN-
 TO DE CAPITAL que se suscriba, sea pagado en estricta proporción al nú-
 mero de participaciones que mantengamos en el Capital de la Compañía,
 al momento del aumento, por lo qué, cualquier resolución que se tome-
 en sentido distinto al aquí expresado, será nulo i de ningún valor, sal-
 vo el caso de autorización expresa, de cualquiera de los actuales fun-
 dadores de la compañía, en cuyo caso, la parte que le correspondería -
 en el aumento, será ofrecida a los restantes socios fundadores, quie-
 nes acrecerán en el derecho del socio que no lo puedan suscribir.- TER-
 CERA.- Que el Abogado Luis Eduardo Rendón Johnson queda autorizado pa-
 ra que lleve a cabo todos los trámites necesarios para la aprobación -
 de esta Escritura, así como su publicación i más formalidades legales
 relacionadas con la constitución i posterior funcionamiento de la Com-
 pañia.- Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo,
 para la eficacia i validez de esta Escritura.- (firmado) L.E.Rendón J.
 Abogado Luis Eduardo Rendón Johnson, registro número tres mil novecien-
 tos sesenta i siete. HASTA AQUI LA MINUTA que los comparecientes la a-
 prueban, y Yo el Notario, la elevo a Escritura Pública para que surta
 sus efectos legales consiguientes. Quedan agregados los certificados
 de no adeudar al Fisco, el Certificado de Cuenta de Integración del Ca-
 pital i recibos de pago de impuestos. Leida que les fué a los compare-
 cientes esta Escritura por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman
 ratifican i firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fé.-
 ENMENDADO: Soltero-Roberto-Compañía-Alberto-Roberto-Ferretería-estricta.



vale.- ENTRFLINEADO :res- vale.

1) f) JAIME JAVIER SANCHEZ CAAMAÑO

Cd. Cdnia. Nº 0904589025

Cd. C.T. Nº 525515

Cert.Vot. Nº 266-058

2) f) JOSE ALBERTO ICAZA ROMERO

Cd.Cdnia. Nº 0906657507

Cd. C.T. Nº 098528

Cd. Votac. Nº 023-128

3) f) ANGEL ROBERTO PALACIOS MARIN

Cd.Cdnia.Nº 0906678669

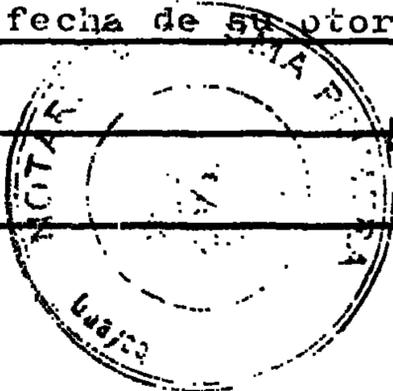
Cd. C. T. Nº 098527

Cert.Vot. Nº 211-040

Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA,
que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

Abg. Marcos DIAZ CASQUETE
Notario V.º y P.º Primero
Cantón Guayaquil



0000117

DILIGENCIA : - En cumplimiento a lo que dispone el Artículo

Mercero de la Resolución No. 85-2-2-1-02678, dictada por el

Intendente de Compañías, el 29 de Noviembre de 1.985, se tomó

nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen

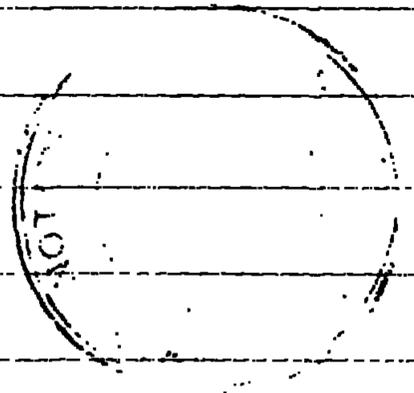
de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la

Compañía de Responsabilidad Limitada denominada VENTAS DE FE-

RRERERIA Y SERVICIOS ASOCIADOS VEFERSA C. LTDA., otorgada por

ante mí, el 20 de Noviembre de 1.985.- Guayaquil, dos de Di-

cienbre de mil novecientos ochenta y cinco. -



Abog. [Signature]
Not. [Signature]
Cantón Guayaquil

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 85-2-2-1-

02678, dictada el 29 de Noviembre de 1.985, por el señor Intenden-

te de Compañías, queda inscrita esta Escritura, la misma que con-

tiene la CONSTITUCION de la Compañía VENTAS DE FERRETERIA I SER-

VICIOS ASOCIADOS VEFERSA C.LTDA., de fojas 46.993 a 47.013, Núme-

ro 10.575 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 15.238

del Repertorio.- Guayaquil, Diciembre nueve de mil novecientos o-

chenta y cinco.-El Registrador Mercantil

AB. HECTOR MIGUEL ALVARO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de

Afiliación a la Cámara de Comercio.- Guayaquil, Diciembre nueve -

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 de mil novecientos ochenta y cinco. El Registrador Mercantil .-

2 *[Signature]*
3 **AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

4 **CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto
5 en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se manten_
6 drá fijo en la Sala de este Despacho, por el tiempo que dispone la
7 Ley, bajo el número 1.029, un Extracto de esta escritura.- Guayaquil,
8 Diciembre nueve de mil novecientos ochenta y cinco .- El Registrador
9 Mercantil .-

10 *[Signature]*
11 **AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

12 **CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, queda archivada una copia autéti_
13 ca de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto
14 733, dictado por el señor Presidente de la República el 22 de ^Agos_
15 to de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de
16 Agosto de 1.975.-Guayaquil, Diciembre nueve de mil novecientos o-
17 chenta y cinco.-El Registrador Mercantil .-

18 *[Signature]*
19 **AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



20
21 **REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYACUIL.**
22 **Valor pagado por este trabajo:**
23 **S/. Dos mil doscientos sesenta y siete 00/100.-**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28